

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, por concepto de salarios, prestación de servicios, bonificaciones y demás emolumentos perciba en proporción legal el demandado **ALVARO LARROTA SOTO** en la sociedad **SOLUCIONES PARA LA VIDA Y EL TRABAJO SOLVIT S.A.S**

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$200.000.000.

2. . El **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios, depósitos o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado **ALVARO LARROTA SOTO**, en las entidades financieras descritas en los numerales 1 y 2 memorial que antecede, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular y específico respecto a los bancos en los cuales se relaciona la cuenta.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$200.000.000

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-184